

Expte.

DI-1320/2014-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 ZARAGOZA

Asunto: Impartición del Bachillerato de Artes en Aragón

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución dos quejas que quedaron registradas con el número de referencia arriba expresado.

En las mismas se hace alusión a *«la discriminación a la que quiere someter la Consejería de Educación de Aragón a los estudiantes aragoneses, respecto del resto de Comunidades Autónomas, al suprimir para el próximo curso la asignatura de Cultura Audiovisual, optativa en 1º de Bachillerato, la cual se impartía en muchos IES de la Comunidad, y ahora sólo podrá estudiarse en los Institutos con Bachillerato de Artes»*. En este sentido, en los escritos de queja se expone lo siguiente:

«Para ello está implementando la ORDEN de 12 de julio de 2013 (BOA 24 de julio de 2013), que especifica: 'No podrán cursarse como optativas las materias de otra modalidad que no se oferten en el propio centro'. Con ello contradice el currículo de Bachillerato de Aragón (establecido en la ORDEN de 27 de mayo de 2009) que en el Artículo 2 punto 8 dice: "Los centros, de acuerdo con lo establecido en su Proyecto curricular, determinarán la oferta anual de materias optativas de

Bachillerato. Dicha oferta ha de ajustarse a la demanda del alumnado, a la plantilla de profesorado del centro, a las condiciones organizativas del mismo y a los requisitos que para su impartición establece la Orden de 1 de julio de 2008'. Todos estos requisitos se han estado cumpliendo permanente y holgadamente, por lo que no hay ningún criterio pedagógico que haga necesaria esa eliminación. Resulta totalmente injustificado eliminar una asignatura, que lleva implantada desde hace más de 20 años (en la LOGSE, con el nombre de Comunicación Audiovisual) y con permanente demanda por parte del alumnado. De hecho, en la citada Orden del 12 de julio de 2013, no se argumenta ningún motivo para la prohibición.

Por supuesto en otras Comunidades se sigue impartiendo con absoluta normalidad, y en las respectivas Consejerías, ni existe la remota posibilidad de eliminar dicha asignatura, lo cual incluso he comprobado hablando personalmente con centros de Extremadura (IES Gabriel y Galán e IES Zurbarán) y Madrid (Colegio Los Naranjos).»

A fin de mostrar que no se debe impedir que se imparta esta materia a los estudiantes que no cursen enseñanzas artísticas, quienes presentan estas quejas aluden al «Premio Alfabetización Audiovisual, que tiene como finalidad galardonar a los centros docentes españoles que fomenten la alfabetización audiovisual en diversas etapas educativas a través del desarrollo de proyectos que se materialicen en la implantación de experiencias educativas, actividades complementarias, materiales curriculares y de apoyo, así como todos aquellos trabajos innovadores que contribuyan a acercar a los alumnos la cinematografía y el audiovisual. En particular se valorará la implementación de planes audiovisuales, en las aulas o en los centros, en los que se considere la doble perspectiva de recepción de lenguajes audiovisuales y de producción de proyectos audiovisuales en equipo.»

Asimismo, los reclamantes nos trasladan que *«en el marco del Festival de Cine de San Sebastián, donde se ha celebrado el acto de entrega del Premio Nacional de Cinematografía, el Ministro de Educación ha indicado a los periodistas que la asignatura se llamará "Cultura artística, visual y audiovisual". Esta asignatura, ha agregado, incentivará que "los chicos de secundaria y bachiller aprendan a amar las artes y que desarrollen el gusto por el cine y que no solo quieran ver las películas en el ordenador". "El lenguaje audiovisual también hay que entrenarlo", ha dicho el Ministro, quien ha añadido que "es evidente que todos los jóvenes que se educan ahora son nativos digitales y viven en un entorno en el que lo audiovisual tiene mucho protagonismo, pero creo que es bueno que aprendan la cultura audiovisual clásica, y en eso irá el esfuerzo".»*

En consecuencia, en los escritos de queja se solicita que, a la mayor brevedad posible, dado que la distribución de grupos para el curso próximo se cierra este mes, se acuerde el aplazamiento (el año pasado ya no llegó a entrar en vigor) de una ley que discrimina a los estudiantes aragoneses respecto de otras Comunidades españolas.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

«La Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón establece en su Artículo 11, titulado Materias de la modalidad de Artes que, en el caso de la modalidad de Artes, las materia Cultura Audiovisual puede ser ofertada como materia de modalidad en primer curso de Bachillerato tanto en la vía Artes plásticas, imagen y diseño como en la vía de Artes escénicas, música y danza.

Tanto la Orden de 1 de julio de 2008, antes mencionada, en su Artículo 14, titulado Materias optativas, como la Orden de 27 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo y se organiza la oferta de materias optativas de Bachillerato, en su Artículo 2, titulado Oferta de materias optativas, señalan que los centros educativos organizarán su oferta de estas materias de tal forma que los alumnos puedan elegir como materia optativa al menos una materia de modalidad, siempre que sea una de las establecidas para el curso correspondiente en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden de 1 de julio de 2008. La elección como optativa de una de las materias de modalidad deberá hacerse con el objetivo de ampliar las posibilidades del alumno de acceso a enseñanzas de educación superior. El currículo de las materias de modalidad que se cursen como optativas es el mismo que el establecido para dichas materias en el Anexo 1 de dicha Orden.

La Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón establece dentro del Apartado 7 Asignaturas Optativas que la instrucción número 109 queda

redactada como sigue:

"En lo que se refiere a bachillerato, los Centros deberán ceñirse a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo y se organiza la oferta de materias optativas de Bachillerato ("Boletín Oficial de Aragón" de 12 de junio de 2009).

No obstante, las enseñanzas de cada materia optativa solo podrán ser impartidas con un número mínimo de quince alumnos, previa autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación académica. El Servicio Provincial correspondiente al Departamento, en su caso, podrá autorizar excepcionalmente la impartición de materias optativas Bachillerato y materias de modalidad de Bachillerato, siempre que las peculiaridades del centro o circunstancias especiales, así lo aconsejen.

El número mínimo de alumnos que se requerirá para la autorización excepcional de las materias optativas y materias de modalidad de Bachillerato, será:

Optativas Bachillerato: 10 alumnos.

Materias de modalidad en Bachillerato: 7 alumnos para el primer curso, garantizando su continuidad en segundo curso.

No podrán cursarse como optativas las materias de otra modalidad que no se oferte en el propio centro".

Por todo ello, como establece la normativa anteriormente mencionada, la materia de Cultura Audiovisual solo puede cursarse como materia de modalidad y como materia optativa en los centros que impartan el Bachillerato de la modalidad de Artes.»

CUARTO.- El informe de respuesta de la Administración concluye que no podrán cursarse como optativas las materias de otra modalidad que no se oferte en el propio centro, lo que conlleva que Cultura

Audiovisual solo se pueda ofrecer como materia optativa en los centros que imparten Bachillerato de la modalidad de Artes.

Dado que son muy pocos los Centros de Aragón que imparten el Bachillerato de la citada modalidad, dirigí nuevo escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA a fin de que me indicara si se ha tomado en consideración que esta medida supondrá, en la práctica, la casi desaparición de esa materia optativa, Cultura Audiovisual.

QUINTO.- Contesta la Administración educativa a esta solicitud de ampliación de información reiterando que: *“La materia de Cultura Audiovisual solo puede cursarse como materia de modalidad y como materia optativa en los centros que impartan el Bachillerato de la modalidad de Artes en función de la normativa vigente”*, que vuelve a reproducir en los mismos términos que en su anterior informe.

Además, la Administración educativa alude en su respuesta a la *Disposición final quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa* que establece el calendario de implantación de la misma. Concretamente, cita expresamente el tercer punto de la citada Disposición, del siguiente tenor literal:

“Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017”.

En consecuencia, desde el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte nos informan que *“no va a producirse*

ninguna modificación en relación a la normativa en relación con el Bachillerato hasta la implantación del mismo”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La pretensión de quienes han promovido la apertura de estos expedientes de queja se centra en que *“a la mayor brevedad posible, dado que la distribución de grupos para el curso próximo se cierra el mes de julio, se acuerde el aplazamiento (el año pasado ya no llegó a entrar en vigor)”* del precepto autonómico que se concreta en el apartado 109 de la Orden de 12 de julio de 2013 *“No podrán cursarse como optativas las materias de otra modalidad que no se oferte en el propio centro”-*, puesto que imposibilita la impartición de la materia *“Cultura Audiovisual”* a los alumnos que no cursen el Bachillerato de Artes.

Habida cuenta de que ya ha transcurrido un trimestre desde el inicio del período lectivo, pasamos seguidamente a analizar la situación de cara a futuros cursos académicos.

Segunda.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su primera redacción, estructura en el artículo 34 las enseñanzas de Bachillerato en dos cursos y establece que se puede cursar en tres modalidades diferentes, organizadas de modo flexible, mediante una distribución de materias de tres tipos; de las cuales solamente hacía constar en el punto 6, sin distinción de modalidad de Bachillerato, las materias comunes.

Por lo que respecta a las materias de modalidad, el citado artículo 34 señalaba que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecería la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que deben cursar los alumnos, que podían elegir entre la totalidad de las materias de

modalidad establecidas. Precisaba el artículo 34.4 de la Ley Orgánica que sólo se podría limitar la elección de estas materias por parte de los alumnos cuando hubiera un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

En cuanto a las materias optativas, el artículo 34.7 determinaba que correspondía a las Administraciones educativas la ordenación de las mismas, así como que los centros concretarían la oferta de estas materias en su proyecto educativo.

Esta organización, vigente hasta el presente curso académico, habrá de ser modificada el año próximo 2015-16 para el primer curso de Bachillerato y el siguiente 2016-2017 para el segundo curso, en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, cuyo título competencial expresa que se dicta con carácter básico al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1.^a, 18.^a y 30.^a de la Constitución. No obstante, se exceptúan del referido carácter básico determinados preceptos, entre los que no consta el artículo 34, referido a la organización del Bachillerato.

Tercera.- La Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa introduce una modificación sustancial en la organización general del Bachillerato en las tres modalidades que establece la nueva redacción del artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación: Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales, y Artes. Así, define de una forma más precisa las materias que los alumnos deben cursar cada año y en cada modalidad, incorporando los artículos 34 bis y 34 ter relativos a los cursos primero y segundo, respectivamente.

El artículo 34 bis de la Ley Orgánica 8/2013 organiza el primer curso de Bachillerato especificando para cada modalidad las cuatro materias generales del bloque de asignaturas troncales que los alumnos

deben cursar y las materias de opción del bloque de asignaturas troncales (de las que el alumno tendrá que cursar al menos dos). En particular, el artículo 34 bis.3 explicita las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales para la modalidad de Artes:

“a) Filosofía.

b) Fundamentos del Arte I.

c) Lengua Castellana y Literatura I.

d) Primera Lengua Extranjera I.

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

1.º Cultura Audiovisual I.

2.º Historia del Mundo Contemporáneo.

3.º Literatura Universal.”

Así como se advierte que la materia referida en esta queja, Cultura Audiovisual, consta entre las opciones del bloque de asignaturas troncales en esta modalidad de Bachillerato, observamos que no aparece en las otras dos modalidades, Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales. Tampoco figura entre las materias del bloque de asignaturas específicas que asimismo se consignan, sin distinción de modalidad, en el artículo 34 bis:

“4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

a) Educación Física.

b) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de

la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:

1.º Análisis Musical I.

2.º Anatomía Aplicada.

3.º Cultura Científica.

4.º Dibujo Artístico I.

5.º Dibujo Técnico I, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico I en el apartado 1.e).2.º).

6.º Lenguaje y Práctica Musical.

7.º Religión.

8.º Segunda Lengua Extranjera I.

9.º Tecnología Industrial I.

10.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

11.º Volumen.

12.º Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.”

Análogamente, el artículo 34 ter de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa dispone la organización del segundo curso de Bachillerato, explicitando las materias generales del bloque de asignaturas troncales, entre las que se advierte que consta Cultura Audiovisual II como materia de opción del citado bloque solamente en el Bachillerato de la modalidad de Artes. Tampoco figura Cultura Audiovisual entre las asignaturas específicas de segundo de Bachillerato, relacionadas en el punto 4 del artículo 34 ter:

“a) Análisis Musical II.

b) Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.

c) Dibujo Artístico II.

d) Dibujo Técnico II, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico II en el apartado 1.e).2.º

e) Fundamentos de Administración y Gestión.

f) Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5.º

g) Historia de la Música y de la Danza.

h) Imagen y Sonido.

i) Psicología.

j) Religión.

k) Segunda Lengua Extranjera II.

l) Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

m) Tecnología Industrial II.

n) Tecnologías de la Información y la Comunicación II.

ñ) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.”

A nuestro juicio, con esta nueva organización del Bachillerato, establecida en la Ley Orgánica 8/2013, no se otorgan competencias a las distintas Administraciones educativas en lo concerniente al establecimiento de las materias optativas que el alumno puede cursar. Y se observa que esta legislación básica estatal, de obligado cumplimiento para todas las Comunidades del Estado, solamente posibilita la impartición de Cultura Audiovisual como materia de opción del bloque de asignaturas troncales en los dos cursos del Bachillerato modalidad de

Artes.

Cuarta.- La información telemática de la página del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA recoge toda la oferta educativa de Aragón para el presente curso académico en “*La Carpeta 2014*”. En las páginas correspondientes a ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio se detecta que de los 115 Centros públicos y privados concertados que imparten Bachillerato en nuestra Comunidad, solamente se puede cursar la modalidad de Artes en seis de ellos:

En la provincia de Huesca, en la Escuela de Arte de la capital oscense; en la provincia de Teruel en la Escuela de Arte de la capital turolense y en el IES Bajo Aragón de Alcañiz; y en la provincia de Zaragoza, en la Escuela de Arte, en el IES Goya y en el IES Pedro de Luna (los tres Centros ubicados en la capital).

Considerando que en los próximos cursos académicos se ha de modificar la organización del Bachillerato conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, que define de forma más precisa las materias a cursar en cada modalidad, con objeto de facilitar que un mayor número de alumnos aragoneses pudieran optar a cursar el Bachillerato en la modalidad de Artes, estimamos que la Administración educativa debería fomentar que se ofrecieran esas enseñanzas en más localidades, ampliando el número de Centros docentes que imparten esa modalidad, que actualmente se cifran en media docena.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA facilite que se pueda impartir el Bachillerato de la modalidad de Artes en más Centros educativos de nuestra Comunidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE